Ministerio Público

RESOLUCIÓN F.G.E. N° _____

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO N° 56/2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 07/2022 "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS PARA EL MINISTERIO PUBLICO" ID N° 419.186.

Asunción, de de 2024

VISTO:El Memorando U.O.C. N° ____/2024 de fecha ____ de ____ de 2024 de la Unidad Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución F.G.E. N° 5021/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, se adjudicó a la empresa Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, en el marco de la *Licitación Pública Nacional SBE N° 07/2022 "Contratación de seguros varios para el Ministerio Público" - Id N° 419.186*, dando lugar al acuerdo entre las partes mediante el Contrato N° 56/2022, suscrito en fecha 07 de diciembre de 2022.

Posteriormente, fue suscrita la Adenda N° 1 de modificación del contrato, a pedido de la Administradora del Contrato.

Así también, en fecha 30 de agosto de 2023, por Resolución F.G.E. N° 4603, se dió por terminado parcialmente y por mutuo acuerdo en cuanto al Lote N° 4 del contrato n.° 56/2022.

Que, la Dirección Administrativa, remitió a la Unidad Operativa de Contratación, por intermedio de la Dirección General de Administración y Finanzas, el Memorando DA N° 1622/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, complementado por el Memorando DA N° 1722/2024 de fecha 24 de septiembre, por medio de los cuales solicita ampliar el monto y la vigencia del contrato de referencia, argumentando lo siguiente: *"(...)elevara a su consideración la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto total adjudicado (...) a fin de garantizar y prolongar la cobertura del servicio, manteniendo el precio cotizado, evitando eventuales subas de precios que pudiera darse en un nuevo llamado. Igualmente ahorrar el tiempo que toman las formalizaciones de un nuevo procedimiento. Asimismo, mantener y prolongar el contrato en las mismas condiciones (...)"*

Al respecto, el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N° 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* establece que: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los 12 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las*

Ministerio Público

RESOLUCIÓN F.G.E. N° _____

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO N° 56/2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 07/2022 "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS PARA EL MINISTERIO PUBLICO" ID N° 419.186.

modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. ...//...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Que, el Decreto N° 2.992 de fecha 9 de diciembre de 2019, en su Art. 96 Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, establece: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*

Complementariamente, debemos hacer mención a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N.° 5.695/2019 de la Dirección Nacional de Contratación Públicas *"Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y difusión de los Procedimientos de Contratación en sus Diferentes Etapas"*, precisamente en su Art. 42. Dictamen Técnico y legal, el cual establece, *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la*

Ministerio Público

RESOLUCIÓN F.G.E. N° _____

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO N° 56/2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 07/2022 "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS PARA EL MINISTERIO PUBLICO" ID N° 419.186.

modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03...".

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, se remitió la Nota U.O.C. N° 620/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024 a la firma PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros, en la cual se solicitó la conformidad de la empresa ante el pedido de ampliar el monto y vigencia, este, amparado por el Art. 63 de la Ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en contestación a la misma, en fecha 27 de septiembre de 2024 la mencionada firma, comunicó su conformidad para la ampliación del monto máximo del contrato y de la vigencia respectiva.

Ahora bien, respecto a la determinación de la ampliación de monto y vigencia del contrato, primeramente debemos remitirnos a la **Cláusula 7.** Vigencia del contrato, el cual fue establecido con el siguiente termino: *"Este contrato tendrá una vigencia desde el día siguiente de firma entre ambas partesy una duración de 24 (veinticuatro) meses."*, consecuentemente, en la **Cláusula 6.** Precio unitario y el importe total a pagar por los servicios, en el cual se establece el monto máximo del contrato en G. 274.814.040.

Ahora bien, referente al cómputo del 20 % de la aplicación del monto correspondiente al contrato N° 56/2022 fue determinado por un total en G. 52.647.340 (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta), este cómputo, deriva de la aplicación del 20 % sobre el monto máximo establecido en la cláusula 6 del Contrato.

Que, el crédito presupuestario correspondiente para la cobertura de la presente ampliación de monto contractual en cuestión, se encuentra en trámite.

Entonces, por Dictamen U.O.C. N° _____ de fecha _____ de noviembre de 2024, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, refiere: *"...es del parecer favorable para continuar con el procedimiento de ampliación de monto y vigencia correspondiente al Contrato de referencia".*

Asimismo, por Dictamen D.A.J. N.° _____de fecha _____de noviembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió su parecer respecto al presente caso.

Que, conforme a las normativas expuestas, a los antecedentes respectivos y con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266

Ministerio Público

RESOLUCIÓN F.G.E. N° _____

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO N° 56/2022 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA EMPRESA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 07/2022 "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS PARA EL MINISTERIO PUBLICO" ID N° 419.186.

de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público" resulta necesario dictar la Resolución que autoriza la ampliación del monto y vigencia contractual.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Fiscalía General del Estado;

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la ampliación de vigencia hasta el 13 de mayo de 2025, y del monto contractual a G. 52.647.340 (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta), correspondiente al 20% del monto máximo del Contrato N° 56/2022, manteniendo los precios y las condiciones originalmente pactados en el marco de la LPN SBE N° 07/2022; **supeditada al resultado positivo y oportuno del trámite de los fondos presupuestarios correspondientes.**

2.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir la adenda emergente de la presente Resolución.

3.- DISPONER que la empresa contratista, en un plazo no mayor de 10 (diez) días de firmada la adenda de ampliación correspondiente, deberá presentar la garantía contractual actualizada y ampliada, conforme a la presente ampliación contractual.

4.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.